



C I R C U L A R C S J A T C 1 7 - 1 6

Fecha: martes, 07 de febrero de 2017

Para: **TRIBUNALES Y DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCINOAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: "MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-51. REORGANIZACION EMPRESARIAL ESTHER JULIA DIAZ CONTRA YESID ESPINOSA ACOSTA Y OTROS"

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el Memorando Informativo OAI017-51, referente al proceso de Reorganización Empresarial promovido por Esther Julia Diaz contra Yesid Espinosa Acosta y Otros, Rad. 2016-00106-00 del Juzgado civil del Circuito de Purificación (Tolima)

Cordialmente,


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 5 folios

CREV/lmc

Sala N° 05

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO17-51 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROMOVIDO POR
ESTHER JULIA DIAZ CONTRA YESID ESPINOSA ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 2016-00106-00

FECHA: Bogotá, D. C., lunes, 30 de enero de 2017

En atención al Oficio No. 002 de fecha 11 de enero de 2017, radicado en esta Corporación el 16 de enero y en esta Oficina el 26 de del mismo mes y año en curso, suscrito por la señora JACKELINE GARCIA DIAZ, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima, ubicado en la Carrera 5ª No. 9-28, mediante el cual comunica la reapertura del proceso de reorganización empresarial, esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este documento tiene carácter meramente informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 4 folios
nmp





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 5ª No. 9-28
PURIFICACION - TOLIMA

4x72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900-052917-9
CG 25 G 85 A 56
Línea NAC 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO
Dirección: KR 5 9 26 P 2

Ciudad: PURIFICACION

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: RN695499174CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Dirección: CL 12 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:
12/01/2017 22:33:48

No. Ingresos de cargo (001708) del 20/05/2016
M. C. Pío Moreno Espinoza (0000) del 05/05/2016

Número 002
11 de 2017

es
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ADMINISTRATIVA
12 No. 7-65
Bogotá D.C.

Proceso **REORGANIZACION EMPRESARIAL** promovido por **ESTHER JULIAN DIAZ** contra **YESID ESPINOSA ACOSTA Y OTROS**

Radicado Número 2016 - 00106 - 00

Comendidamente me permito informarle y a la vez notificarle que este Juzgado, mediante auto calendado cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), ordeno remitir una copia de la providencia que le dio apertura al proceso de Reorganización.

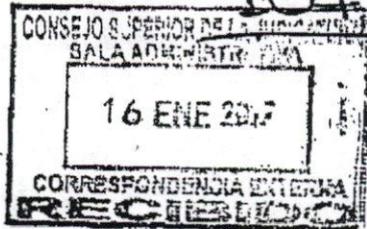
Se anexa copia del auto.

Cordialmente,



Jackeline Garcia Diaz
JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria

F-4
EX-17
104



49
63

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación, cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.

Referencia : PROCESO-REORGANIZACION EMPRESARIAL
Demandante : ESTHER JULIA PAEZ DIAZ
Demandada : YESID ESPINOSA ACOSTA y otros.

Radicación : Número 2016 - 106 - 00

1

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades legales y la deudora cumple con las exigencias contenidas en los artículos 1º, 6º, 9º, 10º y 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de Purificación, identificado con el NIT: 00000038234954-4, como persona natural comerciante, propietaria del BAR LA DIOSA REBECA, con domicilio en la Carrera 5ª No. 3 - 13 del Barrio Modelo de esta localidad.
- 2.- DESIGNAR como promotor en este asunto a la profesional EMIL GIL BARBOSA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades como persona idónea para ejercer tal cargo, quien reside en la Carrera 3ª No. 44 - 61, Barrio Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué, lugar donde puede ser notificado. COMUNIQUESE esta designación a la promotora para lo de su cargo.
- 3.- ORDENASE la inscripción de la designación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiése en tal sentido.
- 4.- PONGASE a disposición del promotor designado, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización empresarial.
- 5.- FIJASE la suma de \$4.000.000.00 M/Cte., como honorarios al promotor, los cuales deberán ser cancelados por la empresaria en tres (03) contados, de la siguiente forma: El 20%, es decir, la suma de \$400.000.00 M/Cte., al momento en que quede en firme la designación del promotor; un 40%, es decir, la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán cancelados en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto; y, el restante 40%, o sea la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán sufragados una vez cancelado el acuerdo, o en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo; una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor (Decreto 2130 de 2015, Art. 1º).
- 6.- ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-0008678 del 09 de Febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por la suma de \$120.000.00 M/Cte., que corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de los honorarios señalados, para asegurar el buen desempeño de sus funciones y garantizar el pago de los posibles perjuicios que con su actuar se llegare a causar, la cual deberá constituir dentro de los diez (10) días siguientes al de la posesión.
- 7.- PREVENGASE a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, que sin autorización de este Juzgado no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, ejecutar arreglos, desistimientos o allanamientos; terminaciones unilaterales de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o

48
64

transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

2) 8.- ORDENASE la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiese en tal sentido.

9.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, entregar al promotor designado y a este Despacho, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud al día anterior del presente proveído, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, acompañados de notas o estados financieros los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

10.- ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (02) meses siguientes, ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

11.- ORDENAR correr traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados, para lo de su cargo.

12.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual de proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

13.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, medida que prevalecerá sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan los bien del deudor. Oficiese en tal sentido.

14.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, a sus administradores o voceros, según corresponda y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización en la sede y sucursales de la deudora, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

15.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del presente proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

16.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de éste último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

17.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que remita una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

18.- ORDENAR al deudor ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, comunicar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de Jurisdicción Coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de Reorganización; para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

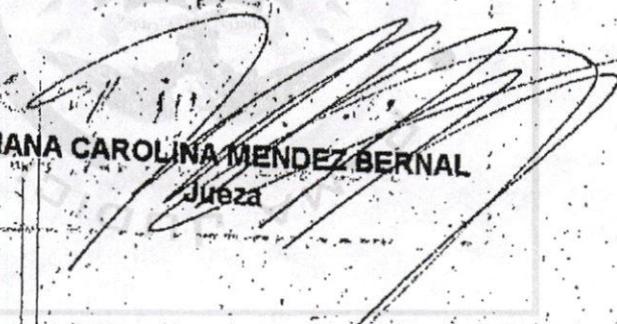
19.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

20.- OFICIESE a las entidades y oficinas correspondientes comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá lo ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

21.- NOTIFIQUESE ésta providencia de manera personal a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ.

12.- RECONOCER personería al abogado JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO, para actuar en nombre y representación de la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza